



CONTRATO PROYECTOS DE ALIANZAS PARA LA INNOVACION

En la ciudad de Montevideo, el día 24 de Junio de 2011, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (RUT: 215933830018 (en adelante denominada "ANII"), representada en este acto por su Presidente Dr. Edgardo Rubianes, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, y **POR OTRA PARTE,** la empresa NEBELAR SA (RUT: 216238050016), representada por Álvaro Ricardo Bonino González en su calidad de Presidente de la firma mencionada, con domicilio en PARAGUAY 1547 Apto: 405 - MONTEVIDEO; y la Universidad de la República – Facultad de Medicina (Departamento de Desarrollo Biotecnológico - Instituto de Higiene) (RUT: 214393430017), representada por el Dr. Rodrigo Arocena en su calidad de Rector , con domicilio en 18 de Julio 1968; , en adelante denominada la "Beneficiaria" quienes convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es la creación y el fortalecimiento de programas que fomenten la puesta marcha de proyectos de desarrollo tecnológico y/o de innovación en forma asociada entre actores perteneciente al sector productivo y actores del sector de I+D a través de la conformación de Alianzas (en adelante el "Programa").

1.2 En el marco del Programa, la ANII formuló un llamado a interesados con fecha 9 de Setiembre de 2009 para financiar económicamente la creación de Alianzas para la Innovación.

1.3 La Beneficiaria se presentó a los efectos de obtener el financiamiento mencionado bajo el llamado referido en el numeral 1.2 que antecede, a los efectos de la ejecución del Proyecto titulado "**Desarrollo y producción nacional de lisados bacterianos como inmunomoduladores**" código "**PE_ALI_2009_1515.**" (en adelante el "Proyecto"), que se adjunta al presente como Anexo I.

1.4 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 713/010 de fecha 6 de Setiembre de 2010, que se adjunta al presente como Anexo II.

1.5 Con fecha 28 de Abril de 2011 las entidades y/o empresas que forman parte integrante de la Beneficiaria suscribieron un acuerdo de vinculación, en el que establecen las obligaciones que asumen cada una de las partes entre si en relación con la ejecución del proyecto antes referido (Anexo III). En dicho acuerdo, las partes designaron a Nebelar SA como Entidad Responsable ante la ANII.

1.6 Las partes desean celebrar el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en las que la ANII otorgará el financiamiento referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

SEGUNDO. OBJETO:

2.1 La ANII se compromete a subsidiar a la Beneficiaria y ésta acepta, mediante la entrega del **70%** (setenta por ciento) del monto total del Proyecto el cual no podrá superar en ningún caso la suma de hasta **US\$ 70.000** (setenta mil dólares estadounidenses) (en adelante el "**Subsidio**"), correspondientes a los rubros presupuestados en el Proyecto. De acuerdo a lo previsto por el numeral 4 del llamado correspondiente, la Beneficiaria cofinanciará el 30 (treinta) % del costo total del Proyecto de acuerdo a lo previsto en el convenio de vinculación antes referido (Anexo N° III).

2.2 El Subsidio será desembolsado de la siguiente forma: (i) un Anticipo Inicial de conformidad con lo que se establece en las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del presente, (ii) desembolsos sucesivos de carácter semestral por los montos y de acuerdo al cronograma de cumplimiento del Proyecto (Anexo N° IV), siempre que se acredite por la Entidad Responsable, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de los hitos que hayan motivado los desembolsos anteriores y las condiciones establecidas en la cláusula Quinta del presente; y (iii) un desembolso final por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del Subsidio (o sea la suma de U\$S 7.000 [siete mil dólares estadounidenses], que será entregada por la ANII a la Entidad Responsable una vez que sea aprobado el informe final presentado por la Entidad Responsable en el plazo estipulado en el Cronograma.

2.3 Como condición previa al anticipo inicial la Beneficiaria deberá acreditar fehacientemente dentro de un plazo no mayor de diez días corridos a contar desde la firma de este Convenio, que ha procedido a: a) asignar los recursos propios acordados para la ejecución del Proyecto, entendiéndose por asignar prever la disponibilidad de los recursos que aporta la Beneficiaria; b) comunicar la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera de plaza en la cual la ANII transferirá las sumas correspondientes al Subsidio, que deberá estar a nombre exclusivo de la Entidad Responsable; y c) acreditar ante la ANII la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros, si los hubiera. En caso que no se diera cumplimiento por parte de la Beneficiaria a las condiciones previas establecidas precedentemente en el plazo indicado, la ANII podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y no proceder a realizar el desembolso del Subsidio.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA: La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 6 de Setiembre de 2010 y el presente contrato regirá hasta su completa ejecución de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA: La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 6 de Setiembre de 2010 y el presente contrato regirá hasta su completa ejecución de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto.

CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA:

4.1 La ANII entregará a la Entidad Responsable en el plazo de quince días contados desde la firma del presente la suma de U\$S 27.000 (veintisiete mil dólares americanos) por concepto de anticipo de los gastos (en adelante el "Anticipo"), siempre que la Beneficiaria cumpla con los requisitos que se establecen en la cláusula 2.3.

4.2 Los restantes Desembolsos que efectúe la ANII bajo el presente contrato se realizarán una vez que la Entidad Responsable pueda acreditar a la ANII la culminación de los avances en cada período ("Hitos") siempre que se acredite que se han cumplido con los requisitos previos establecidos en la cláusula siguiente para los Desembolsos, sin perjuicio de lo establecido respecto del Desembolso Inicial (según se define más adelante).

4.3 El Anticipo y los Desembolsos posteriores se realizará en dólares americanos.

QUINTO. CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

Los Desembolsos que la ANII realizará a la Entidad Responsable, se harán efectivos siempre que las siguientes condiciones se hubieran cumplido a satisfacción de la ANII: a) que la Entidad Responsable acredite que las sumas desembolsadas bajo el Anticipo o anterior Desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente de acuerdo al Cronograma del Proyecto; b) que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos; c) que la Entidad Responsable ponga a disposición de la ANII, o de quién ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; d) que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; e) que la Entidad Responsable otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma del Proyecto.

SEXTO. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:

6.1 La Beneficiaria se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el Cronograma de cumplimiento del Proyecto. En el cumplimiento de sus obligaciones, la Beneficiaria deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así

como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por la ANII.

6.2 En este sentido la Beneficiaria compromete para la ejecución del presente contrato los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos que dispone, de conformidad con lo que surge de este convenio y demás regulaciones que sean pertinentes. Asimismo, la Beneficiaria se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica o en todo caso que la Beneficiaria o sus dependientes o contratados a cualquier título actúe con culpa o dolo o se aparte por cualquier causa de los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente convenio.

6.3 La Entidad Responsable deberá entregar a la ANII al culminar el plazo del contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del mismo, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se reúnan, y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca.

SEPTIMO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: En caso que, como parte del Proyecto, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de la Beneficiaria de bienes y/o servicios de terceros, la Entidad Responsable deberá contratarlos por sí, a través de los procedimientos establecidos por ANII. Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios para el cumplimiento del Proyecto, se corresponden a los rubros presupuestados en el mismo.

Las partes acuerdan que la ANII estará facultada a exigir el reembolso por parte de la Entidad Responsable, de la diferencia resultante entre el precio efectivamente pagado por los bienes y servicios y la cotización de estos de menor valor, siempre que exista equivalencia entre las ofertas.

De acuerdo a lo establecido en el llamado, no se financiarán por el Subsidio la compra de vehículos ni de inmuebles, ni de cualquier otro bien o servicio que no esté directamente vinculado con el Proyecto, a exclusivo juicio de la ANII.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS: La Beneficiaria se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir los equipos subsidiados por la ANII, comprometiéndose a mantenerlos durante la vigencia del presente contrato.

NOVENO. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: La Beneficiaria se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos,

ANTONZ
ENTO



3

pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones de la Beneficiaria. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, así como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones.

En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito a la Beneficiaria en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar a la Beneficiaria a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

DÉCIMO. INDEPENDENCIA: La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre la Beneficiaria y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad de la Beneficiaria. Ningún empleado contratado por la Beneficiaria se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

DÉCIMO PRIMERO. RELACIONES ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA BENEFICIARIA Y LA ANII:

11.1 Responsabilidad.

a) Las partes integrantes de la Beneficiaria reconocen y aceptan que serán responsables frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto así como al Acuerdo que las vincula (Anexo N° III). Dichas obligaciones se reputan indivisibles, con renuncia expresa de las Entidades al beneficio de división y excusión.

b) Frente a terceros, y salvo pacto en contrario, las Entidades responderán en los términos del artículo 501 de la Ley 16.060, si les fuera aplicable.

11.2 Responsable ante la ANII. Las partes integrantes de la Beneficiaria considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad Responsable. La Entidad Responsable realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos: a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo; y b) Asegurar la unidad de criterios. La Entidad Responsable tendrá a su cargo el contralor de la ejecución del Proyecto ante la ANII.

Handwritten initials and marks on the right margin.

11.3 Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones. No se admitirá la cesión total o parcial de la participación que cada una de las partes que integran la Beneficiaria asume por el presente, sin el previo consentimiento de las demás y por parte de la ANII.

11.4 Participación en los trabajos. Cada una de las partes que forman la Beneficiaria se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades que le correspondan en virtud del Proyecto que hubieran asumido en los plazos y condiciones establecidas en el Proyecto. En el cumplimiento de sus obligaciones, deberán en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por el Programa, y todas las instrucciones que la ANII le imparta.

11.5 Las partes convienen en que el apoyo económico que perciba de la ANII la Beneficiaria será percibido por la **Entidad responsable**, y será distribuido en función de la participación que a cada uno corresponda, conforme a lo acordado por las partes en el acuerdo de vinculación. Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, previa aprobación de la ANII, siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

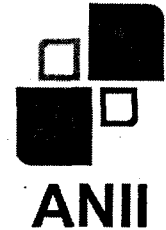
Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DECIMO SEGUNDO. SUBCONTRATACIÓN:

La Beneficiaria no podrá subcontratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento expreso de la ANII, sin perjuicio de lo previsto en el Proyecto a este respecto.

DÉCIMO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y PREVISIONALES:

13.1 La Beneficiaria, es la única responsable y titular de los contratos de trabajo que corresponda a su personal o al personal de cualquiera de sus contratistas y subcontratistas, que trabajando para el mismo se encuentre en relación o vinculación directa o indirecta con la ANII. En consecuencia, correrá por exclusiva cuenta de la Beneficiaria el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos y convenios colectivos y demás disposiciones presentes y futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, así como de higiene y seguridad industrial, y que se relacionen con la prestación de servicios, obligándose a asegurar contra accidentes de trabajo al personal, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir, por la eventual inobservancia de lo que



408

establezcan cualesquiera de las disposiciones indicadas y quedando a su cargo el pago de todas las indemnizaciones por cualquier concepto y por accidente de trabajo, muerte o incapacidad, que pudiere corresponderle al personal que utilice en la prestación de las tareas motivo del presente contrato, o a sus derechohabientes.

13.2 La ANII se reserva el derecho de exigir a la Beneficiaria, antes de efectuar la entrega de cualquier suma que le corresponda bajo el presente contrato, que justifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones laborales y de seguridad social. En caso que la Beneficiaria no justifique estar al día con el pago de todas las obligaciones laborales y de seguridad social dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el pedido formulado por la ANII, ésta tendrá derecho a retener la suma que corresponda hasta la justificación que deberá hacer la Beneficiaria a satisfacción de la ANII, y quedando las sumas retenidas en favor de la ANII.

13.3 La Entidad Responsable Nebelar SA se encuentra inscrita ante DGI y BPS con el N° 216238050016 .

DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GENERO: a) La Beneficiaria declara conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas. b) La Beneficiaria se compromete a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas. c) Asimismo se obliga a incluir en el proceso de desarrollo, medidas de mitigación de los impactos, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determine a tales efectos. d) La Beneficiaria se compromete por el presente contrato, a proteger la higiene de los trabajadores en toda circunstancia durante la vigencia del Proyecto. En caso de ser pertinente la Beneficiaria presentará un plan de adecuación ambiental para atender los parámetros de descargas líquidas, gaseosas y de residuos sólidos y cumplirá con todos los requerimientos legales vigentes en la materia, en caso de que el Proyecto así lo amerite. e) La Beneficiaria declara que conoce y acepta la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate dará fiel cumplimiento a la misma.

DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTACION DE GASTOS:

15.1 A los efectos de lo requerido por el literal c) de la cláusula Quinta, la Entidad Responsable deberá conservar en su poder por un plazo de cinco años toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante). Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre de la Entidad Responsable, seguida de la frase "Proyecto ANII - (identificación del proyecto como figura en el contrato)".

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

15.2 Los documentos originales de los comprobantes deberán ser archivados por la Entidad Responsable, por el plazo de 5 años contados desde la fecha de extinción del contrato, con el fin de ser auditada por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIONES AL PROYECTO: La Beneficiaria deberá solicitar, a través de la Entidad Responsable, autorización a la ANII para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y Cronograma de actividades y de ejecución del Proyecto, así como las que puedan incidir en los objetivos del Proyecto y la ANII resolverá al respecto a su solo juicio.

DÉCIMO SEPTIMO. PUBLICIDAD: Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa a resultados parciales o totales del Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII. No obstante las mismas, así como toda opinión o resultado que se derive del Proyecto no comprometerán a la ANII.

DÉCIMO OCTAVO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se registrarán por la normativa general nacional y/o por el acuerdo de vinculación suscrito por las partes integrantes de la Beneficiaria. Ello es sin perjuicio de que la Beneficiaria asegurará en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DECIMO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD: La ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto, y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al Proyecto.

VIGESIMO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISION: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente la Beneficiaria, la ANII, suspenderá los Reembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte de la ANII, la que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto. La ANII intimará el cumplimiento con plazo de diez días, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y sin perjuicio de la eventual reclamación por los daños y perjuicios ocasionados.

Si la Beneficiaria incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por este contrato deberá devolver a la ANII el monto adelantado y que no haya contribuido a la conclusión de un Hito.

Asimismo la ANII se reserva el derecho de incluir al Beneficiario en un listado de empresas incumplidoras, así como de tomar en cuenta dicho incumplimiento en futuras convocatorias. La Beneficiaria conoce y acepta que la ANII la incluya en el registro antes indicado.



5

Sin perjuicio de lo anterior, la ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar a la Beneficiaria su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 30 días por medio fehaciente.

VIGESIMO PRIMERO. FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII:

20.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevara a cabo mediante la realización de auditorias de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

20.2 En este sentido la ANII podrá, directamente o por terceros especialmente designados, realizar auditorias respecto de las gestiones de la Beneficiaria en lo relativo al cumplimiento del presente convenio, cada vez que lo entienda necesario, para el contralor del cumplimiento de lo previsto en el Proyecto y el Cronograma. En este caso la ANII deberá notificar a la Beneficiaria con tres días de anticipación al día en que entienda necesario la realización de una auditoria.

20.3 Asimismo, la ANII podrá solicitar a la Beneficiaria la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará la Beneficiaria para remitir la información solicitada.

VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMACIÓN REQUERIDA: La ANII podrá requerir a la Beneficiaria la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del proyecto como del propio beneficiario, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato. Asimismo la ANII se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información requerida y a utilizarla únicamente con fines estadísticos.

Una vez finalizado el presente contrato el beneficiario estará obligado a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del beneficiario subsistirá por el término de 5 años desde la extinción del presente contrato.

A tales efectos, el beneficiario se obliga a notificar a la ANII dentro de los 10 días corridos previos al último desembolso, quién será la persona de contacto encargada de suministrar dicha información.

VIGÉSIMO SEGUNDO. A efectos de garantizar la ejecución financiera del proyecto el beneficiario acredita haber constituido un seguro de fianzas del BSE carpeta-póliza 2269502 – 4548540 por un monto total de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos). El original de la fianza del BSE se entrega a la ANII en este acto y se suscribe una fotocopia del mismo por las partes, pasando a formar parte integral del presente contrato (Anexo V)”

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.


Esc. SANDRA RODA
DIRECTORA DE D.
DE CONVEN

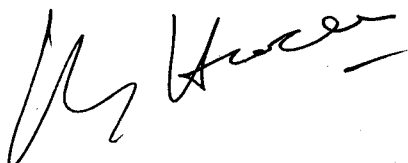
VIGÉSIMO TERCERO. TRIBUTOS: Serán de exclusivo cargo de la Beneficiaria toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionados con el presente contrato. Lo que antecede incluye la expresa obligación de la Beneficiaria de pagar cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie, o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que la misma deba pagar y que tenga relación con esta operación o el otorgamiento del subsidio, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, el Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales (IRAE), el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como cualquier otro tributo que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente contrato o su registro, cumplimiento o instrumentación. El desconocimiento o la falta de información de la Beneficiaria no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

VIGÉSIMO CUARTO. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.


VIGÉSIMO QUINTO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.


DR. EDGARDO BUBIÁN
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación



RODRIGO AROCENA
RECTOR


ALVARO BONINO
12/04/11